



DECRETO Nº 1767

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, representado en este acto por su Ministro, Lic. Daniel F. ARROYO, D.N.I N° 17.918.440 con domicilio en la calle Av. 9 de Julio 1925 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA representado en este acto por su Ministra, Sra. Verónica FIGUEROA, D.N.I. N° 20.345.724, con domicilio en calle 25 de Mayo 872 de la Ciudad de Salta, PROVINCIA DE SALTA, en adelante "LA PROVINCIA", por la otra parte; y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y considerando:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias-establece las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales.

Que en ese marco de competencias mediante Resolución identificada como RESOL-2020-8-APN-MDS del 8 de enero de 2020 se creó el PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE, cuyo objetivo general es garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de toda la población y familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social, apoyándose en el fortalecimiento de las acciones que lleva adelante el Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y todo otro programa y/o dispositivo institucional que se complemente y/o tenga como finalidad última brindar respuesta a la temática alimentaria.

El PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE cuenta con el componente SEGURIDAD ALIMENTARIA que incluye a la TARJETA ALIMENTAR.



Secretaria Gral de la Cobernación



DECRETO Nºr 767



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Que la implementación del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE involucra el trabajo conjunto de diversos organismos y niveles del Estado nacional, provincial y municipal, y actores de la sociedad civil que acompañan acciones para la atención de la población destinataria y el logro de los objetivos planteados.

Que la PROVINCIA se encuentra incluida en el PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE.

Que LAS PARTES consideraron necesario, a fin de profundizar y articular las estrategias desplegadas desde las distintas jurisdicciones, cooperar de manera recíproca, intercambiando toda información referente a los destinatarios del PLAN NACIONAL.

Que el intercambio de información entre LAS PARTES contribuirá a promover el desarrollo, la modernización y la economía administrativa integral, en donde los recursos y procedimientos técnicos sean aprovechados y aplicados con criterios de transparencia, eficacia, eficiencia, austeridad y celeridad en beneficio de los administrados.

Que el presente Convenio se suscribe en el marco de los principios sentados en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario N° 1.558/2001.

Que sin perjuicio de lo antes señalado cabe tener presente el deber que impone el artículo 10 de la Ley N° 25.326 de "Protección de Datos Personales" en la medida que establece que el responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos, obligación que subsistirá aún después de finalizada la relación con el titular del archivo de datos. El obligado sólo podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial firme, en cuyo caso deberá informarlo a la contraparte a la brevedad posible a fin de permitirle tomar la intervención que considere pertinente, todo ello, con el objeto de preservar la confidencialidad de la información. También podrá ser relevado del deber de secreto cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública, en cuyo caso deberá informarlo a la contraparte inmediatamente de conocidos los hechos que lo motivan. En todos los casos, la porción de información a revelar será la mínima indispensable para el cumplimiento del imperativo legal, la sentencia judicial firme, o las razones justificables de seguridad pública, defensa nacional o salud pública.

1/3



Programa (Leyes Y Decretes Penretaría Gral de la Gobernación



DECRETO Nº

767

Republica Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Que en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, LAS PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se transcriben:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer un marco técnico y jurídico para el intercambio electrónico de información entre LAS PARTES, a fin de a) optimizar el diseño de políticas públicas que mejoren la calidad de vida de las personas y b) proporcionar los elementos para mejorar los procesos de gestión inherentes al PLAN NACIONAL "ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE"

SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen al efecto. Los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros aún después de finalizado este acuerdo. Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos a la normativa vigente de "EL MINISTERIO" Del mismo modo se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente Convenio, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente Acuerdo se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326, el Decreto N° 1558/2001. La falta o incumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información-será-considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de LAS PARTES disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24.766 y los artículos 153 a 157 bis del CÓDIGO PENAL en lo que fuera pertinente. El presente intercambio de datos se hará manteniendo en todo momento su confidencialidad, de la cual LAS PARTES sólo podrán ser relevadas per resolución judicial firme, en cuyo caso deberá informarlo a la contraparte a la brevedad posible a fin de permitirle a ésta recomendar acciones y presentarse en el expediente, todo ello con motivo de preservar la confidencialidad de la información. También podrá ser relevado de dicho deber de confidencialidad cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública, en cuyo caso deberá informarlo previamente a la contraparte, inmediatamente de conocidos los hechos que lo motivan. En todos los casos, la porción de información a revelar será la mínima indispensable para el cumplimiento de la sentencia judicial firme, o las razones justificables de

seguridad pública, defensa nacional o salud pública.



GOBERNACO POLICO POLICO

DECRETO Nº

767



Republica Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

TERCERA: <u>INFORMACIÓN Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA</u>. Para el logro de los objetivos expresados en la cláusula PRIMERA, LAS PARTES podrán intercambiar información referida a:

- a) Datos personales: Nombre, apellido, tipo y número de documento, número de CUIL, Provincia, Municipio y Localidad
 - b) Datos Filiatorios: Total de hijos registrados bajo programa.
- c) Toda otra información vinculada a las funciones de cada parte que fuera requerida a los fines de dar cumplimiento al objeto contenido en la cláusula PRIMERA. y de conformidad con lo establecido en el presente Convenio y a la normativa vigente en materia de intercambio de información.

El intercambio de información se realizará a través de una conexión VPN (Virtual Private Network), servidor FTP (File Transfer Protocol) o ventanilla electrónica. En todos los casos, LAS PARTES acordarán en forma previa los diseños de registro a utilizar.

CUARTA: <u>RECIPROCIDAD</u>. LAS PARTES acuerdan que el intercambio de información detallado en la cláusula TERCERA sólo se realizará bajo condición de razonable reciprocidad.

Una de las partes podrá no cumplir con el intercambio de información convenido, siempre que la otra parte haya cesado en el cumplimiento de su obligación de transferencia de información.

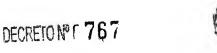
QUINTA: ACTAS COMPLEMENTARIAS Y REFERENTES TÉCNICOS. A efectos de concretar lo establecido en las cláusulas PRIMERA y TERCERA de este acuerdo, LAS PARTES designan referentes técnicos, según ANEXO del presente, .

SEXTA: <u>INDEMNIDAD</u>. Sin perjuicio de lo previsto por el artículo 11, inciso 4 de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a su contraparte en caso de la producción de un daño con relación a los datos cedidos como, por ejemplo, pérdida o filtración de datos.

SEPTIMA <u>INFORMACIÓN DE EVENTOS</u>. En caso de ocurrir una pérdida o filtración de alguno de los datos cedidos, la parte bajo cuya estructura o personal se produjo dicha pérdida o filtración informará inmediatamente a la contraparte sobre lo ocurrido, brindando la mayor información posible para describir el hecho.

OCTAVA: VIGENCIA Y RESCISIÓN. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el convenio sin expresión de causa, notificando a la otra por medio







Republica Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días sin que ello genere deber alguno. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo. La rescisión del convenio no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.

NOVENA: <u>PAUTAS COMPLEMENTARIAS</u>. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera expresamente contemplada en el presente convenio será resuelta de común acuerdo entre LAS PARTES, conforme a las pautas de cumplimiento del objeto previsto y la buena fe en la cooperación mutua establecida en el presente acuerdo.

DECIMA: <u>AUTONOMIA DE LAS PARTES</u>. En toda acción, programa o plan de trabajo llevado a cabo al amparo del presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, "LAS PARTES" conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas

DECIMAPRIMERA: <u>NOTIFICACIONES</u>. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente CONVENIO "LAS PARTES" fijan sus domicilios en los lugares indicados precedentemente, los que se considerarán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación

DECIMASEGUNDA: NORMAS COMPLEMENTARIAS. En lo referente al nivel de seguridad, confidencialidad de datos, transacciones y habilitación de usuarios, regirán las normas vigentes de "EL MINISTERIO" en la materia y/o las que se dicten a futuro.

DECIMATERCERA: <u>JURISDICCION</u>. A todos los efectos legales, las partes se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyen domicilio en los lugares arriba indicados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se efectúen.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los dias del mes de del año 2020-

Ministro
Desarrollo Social de la Nación



DECRETO Nº 1767

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

ANEXO

REFERENTE TECNICO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Área/dependencia: Dirección General de Información Social Estratégica

Nombre y Apellido: Emanuel Francisco Guillén

Cargo: Asistente Administrativo

Teléfono: 4379-3679

E-mail: intercambios.infosocial@desarrollosocial.gob.ar

REFERENTE TECNICO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

Área/dependencia: Gobierno de la Provincia de Salta. Secretaría de

Modernización.

Nombre y Apellido: Arturo Javier Escudero Cargo: Director General de Atención Ciudadana

Teléfono: 011-155846659

E-mail: arturo.j/escudero@gmail.com / atencionciudadana@salta.gob.ar

Lic. Daniel Arroyo

Desarrollo Social de la Nación